

**NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS DE HOGAR**

<b>1. <u>Datos de la entidad aseguradora</u></b>	<b>1.1. <u>Denominación social</u></b> MM HOGAR, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS  <b>1.2. <u>Dirección del domicilio social</u></b> Paseo de la Castellana, nº 33 - 28046 Madrid  <b>1.3. <u>Clave de la entidad</u></b> C-786
<b>2. <u>Nombre del producto</u></b>	<b>2.1. <u>Denominación del producto</u></b> MM Hogar Básico
<b>3. <u>Tipo de seguro</u></b>	<b>3.1. <u>Modalidad de seguro</u></b> Multirriesgo hogar  <b>3.2. <u>Bienes y pérdidas asegurables</u></b> <b><u>VIVIENDA u HOGAR</u></b> entendida, a efectos del seguro y siempre y cuando sean los elementos que se detallan a continuación de uso exclusivo y privativo del propietario de la vivienda:  - Las paredes, techos, suelos, puertas y

	<p>ventanas de la vivienda asegurada.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tendrán la consideración de vivienda, caso de existir, las dependencias de cualquier modo anexas como trasteros, garajes con sistema de cierre privativo y que den exclusivamente servicio al Asegurado, sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.</li><li>- Las viviendas cuando, aun prestándose una actividad profesional en ellas, la superficie que se dedique a la actividad profesional no exceda del 30% de la superficie útil de la vivienda.</li><li>- Las instalaciones fijas, que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, tales como calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; de agua, electricidad y gas (siempre que se encuentre dentro de la vertical de la vivienda); las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.</li><li>- Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales (los cerramientos).</li></ul> <p><b>En el caso de que los cerramientos sean medianeros, se indemnizará únicamente por la cuota de propiedad que corresponda a la vivienda asegurada respecto a dicho</b></p>
--	---

	<p><b>cerramiento medianero.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.</li><li>- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado, las placas solares y las farolas.</li></ul> <p>En todos los supuestos anteriores, deberán ser privativos de la vivienda asegurada, y dar servicio exclusivo a la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las instalaciones de ornato (pintura, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, tableros de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas de forma permanente a los suelos, techos y/o paredes.</li><li>- Árboles, arbustos, plantas y césped del jardín, caso de que existan. La cobertura de estos bienes únicamente se otorga para las garantías de: incendio; explosión; acción del rayo; actos malintencionados; impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento.</li></ul> <p><b>Límite de indemnización: 5% de la suma asegurada de vivienda expresamente designada en las Condiciones Particulares y siempre que su destrucción sea total.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Quedan expresamente excluidos los árboles frutales destinados a fines</li></ul>
--	--

	<p>industriales o comerciales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Quedan excluidos salvo aceptación expresa en las condiciones particulares de la póliza los hórreos, cruceros y blasones.</li><li>- Quedan excluidos salvo aceptación expresa en las condiciones particulares de la póliza los elementos que formando parte del continente tengan carácter artístico o histórico y una especial protección legal.</li><li>- Quedan excluidas salvo aceptación expresa en las condiciones particulares de la póliza las planchas de policarbonato.</li><li>- No se podrán asegurar bajo la cobertura de este condicionado, y quedan por tanto excluidas las viviendas prefabricadas, incluso aunque una parte de la vivienda cuente con elementos de sólida construcción como cimientos, toda clase de viviendas de madera, tengan o no algún tratamiento ignífugo, viviendas en multipropiedad, casas en estado de ruina, viviendas singulares o de alto valor artístico o histórico y viviendas que no cumplan con los requisitos mínimos para tener cédula de habitabilidad o que no cuenten con la misma por cualquier causa.</li></ul> <p>Caso de propiedad horizontal o proindiviso, la garantía del seguro comprende la parte correspondiente a la cuota de propiedad del Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o caso de resultar éste insuficiente, y siempre que se trate de un siniestro cubierto por la presente póliza.</p> <p><b>Cuando el Asegurado ocupe la vivienda en régimen de alquiler o tenga cedido el uso de</b></p>
--	---

la misma, y caso de garantizarse una suma asegurada para la vivienda, será beneficiario de todas las coberturas que afecten al continente el propietario del inmueble por entenderse que es éste el titular del interés asegurado. En caso de que se tenga que realizar algún tipo de intervención en la vivienda como consecuencia de alguna cobertura de la vivienda, el asegurado garantiza a MM Hogar que cuenta con las autorizaciones precisas del propietario para llevar a cabo tales intervenciones.

#### **MOBILIARIO**

El conjunto de bienes propiedad del Asegurado, del propietario de la vivienda asegurada, familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, que se encuentren en el interior de la misma (salvo para las coberturas que expresamente se prevea que el mobiliario quede cubierto fuera de la vivienda), y siempre y cuando formen parte de los siguientes objetos:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos;

	<p>víveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquella no pierda el carácter principal de vivienda y que sea residencia habitual del Asegurado.</li></ul> <p><b><u>JOYAS</u>, considerando como tales a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Objetos compuestos por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal.</li><li>- Piedras preciosas o semipreciosas, estén o no engarzadas, y perlas, cuya finalidad sea la de ornato personal.</li><li>- Lingotes de metales preciosos.</li></ul> <p><b>Para las joyas cuyo valor unitario exceda de 3.000 euros y no hayan sido declaradas individualmente en el presente contrato, la indemnización queda limitada a 3.000 euros. No tienen la consideración de mobiliario, salvo para aquellas garantías o coberturas opcionales que sí lo establezcan, los siguientes bienes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios.</li><li>- Dinero en efectivo, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía en dinero, incluidos billetes de lotería de cualquier clase.</li><li>- Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.</li><li>- Animales de cualquier clase, sin perjuicio</li></ul>
--	--

	<p>de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Joyas, en el importe que supere el 10% de la suma asegurada de mobiliario expresamente designada en las Condiciones Particulares, o exceda de 6.000 euros.</li><li>- Objetos de valor especial, conforme a la definición dada a los mismos en las presentes Condiciones Generales.</li><li>- El software y datos almacenados en ordenadores personales, agendas, PDA's y en cualesquiera otros soportes informáticos.</li><li>- Los teléfonos móviles, PDA's, ordenadores portátiles, agendas electrónicas, MP3, MP4, consolas portátiles, ebook, GPS, cámaras de fotos y cualquier otro dispositivo portátil electrónico.</li></ul> <p><b><u>OBJETOS DE VALOR ESPECIAL</u></b></p> <p>Considerando como tales a los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 1.800 euros.</p> <p>Los objetos de valor especial deberán ser incorporados expresamente en la póliza de seguro mediante relación nominal y detallada de los mismos. En caso contrario, no se encontrarán asegurados por ninguna garantía de la presente póliza de seguro. Si dichos objetos de valor especial no fueron asegurados por la garantía de objetos de</p>
--	---

	<p><b>valor especial, únicamente quedarán asegurados por la parte que no exceda de 1.800 euros y por las coberturas de mobiliario de la presente póliza si estuvieran contratadas.</b></p> <p>Las colecciones de cualquier tipo serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto todos los que formen parte de la misma colección.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).</li><li>- Artesanía.</li><li>- Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.</li><li>- Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.</li><li>- Pieles.</li><li>- Colecciones filatélicas y numismáticas o de cualquier otro tipo.</li><li>- Marfiles.</li><li>- Relojes de pulsera o bolsillo que no sean de oro, plata o platino.</li><li>- Armas de fuego. Siempre que con respecto a las mismas se cumplan las obligaciones legales pertinentes.</li></ul>
--	---

- Instrumentos musicales.

### **3.3. Suma asegurada**

Valor atribuido por el Tomador del seguro o el Asegurado a los bienes asegurados por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar MM Hogar, en caso de siniestro.

#### ***3.3.1. Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:***

**3.3.1.1 Valor Real:** Es el valor resultante de deducir del valor de nuevo la depreciación según su antigüedad, grado de utilización, y estado de conservación hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Para cuadros, estatuas y objetos artísticos el valor real será el que verdaderamente tengan en el mercado, en el momento del siniestro, y no su precio de coste o valor afectivo.

**3.3.1.2. Valor de nuevo:** Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

#### ***3.3.2 Formas de aseguramiento:***

**3.3.2.1 Valor pactado:** Es el sistema de valoración a través del cual el Asegurador, si

	<p>el Tomador declara correctamente los metros cuadrados de su vivienda, establecerá en base a sus criterios de valoración, las sumas aseguradas. Si el cliente acepta estas sumas aseguradas, el Asegurador se compromete a no aplicar la Regla Proporcional.</p> <p><b>3.3.2.2 Valor condicionado:</b> Es el valor que establecido por el Tomador como suma asegurada no coincide con el que se obtendría aplicando los criterios de valoración del Asegurador. En estos casos se aplicará la Regla Proporcional siempre que exista infraseguro, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de estas Condiciones Generales.</p>
<p><b>4. <u>Información básica previa para la suscripción del seguro</u></b></p>	<p><b>4.1 <u>Descripción del riesgo y suma asegurada</u></b></p> <p><b>4.1.1. <i>Veracidad de la información:</i></b></p> <p>A) <b><u>Declaraciones sobre el Riesgo:</u></b> La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro de acuerdo con el cuestionario que le haya sometido el Asegurador las cuáles han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. La solicitud-cuestionario cumplimentada por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que</p>

sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos en la póliza especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**B) Veracidad de las Declaraciones:** MM Hogar, podrá rescindir la póliza mediante comunicación escrita dirigida al Tomador en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que MM Hogar, haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que MM Hogar, hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador, MM Hogar, quedará liberada del

	<p>pago de la prestación.</p> <p><b>4.1.2 Definiciones de la regla de equidad, infraseguro y de la regla proporcional:</b></p> <p>A) <b>Regla de equidad.</b>: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por MM Hogar, (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado, o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a MM Hogar) la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.</p> <p>B) <b>Regla proporcional.</b> : Si en el momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de nuevo de los bienes asegurados, MM Hogar, indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.</p> <p>No obstante, MM Hogar, renuncia a la aplicación de esta regla proporcional por infraseguro cuando, habiéndose pactado la adaptación automática de sumas aseguradas, la diferencia entre la suma asegurada y el valor de nuevo de los bienes asegurados no supera el 15 por ciento de aquella, salvo pacto expreso en contrario que figure en las Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.</p>
--	--

	<p><b>4.1.3 Prima:</b></p> <p>Es el precio del seguro y que ha de satisfacerse al Asegurador para que éste asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por MM Hogar.</p> <p><b><u>4.2 Subsanción de diferencias.</u></b></p> <p>Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.</p>
<p><b>5. <u>Necesidad de actualización</u></b></p>	<p><b>A) <u>Disminución del Riesgo</u></b></p> <p>El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.</p> <p>En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción</p>

correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato.

**B) Agravación del Riesgo durante la Vigencia del Contrato**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

En caso de aceptar el Asegurador la agravación del riesgo a que hace referencia el párrafo anterior, el Tomador del Seguro o el Asegurado quedará obligado al pago de la prorrata de prima correspondiente, quedando hasta el momento en que ésta sea satisfecha excluidas de la cobertura del seguro las referidas circunstancias de agravación del riesgo, salvo pacto en contrario.

**C) Facultades del Asegurador ante la Agravación del Riesgo**

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro o el Asegurado dispone de quince días, a

	<p>contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.</p> <p>El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato, comunicándolo por escrito al Tomador del seguro o al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Dicha rescisión deberá ser anunciada con una anticipación de quince días a su toma de efecto.</p> <p>Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurado han actuado de mala fe.</p> <p>En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.</p> <p>En el caso de agravación del riesgo, durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación</p>
--	--

es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

**D) Adaptación Automática de Sumas Aseguradas**

Salvo pacto expreso en contrario, las sumas aseguradas y la prima anual de esta póliza quedarán modificadas a cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. La adaptación se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice de precios al consumo anual conocido, en el momento de la notificación según prescribe el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, sin que dicha aplicación pueda producir una disminución de sumas aseguradas y/o prima.

Asimismo, en cada vencimiento anual se actualizará el importe de las primas de acuerdo con la tarifa en vigor.

**Esta modificación automática de sumas aseguradas no será de aplicación ni para la suma asegurada de la garantía de responsabilidad civil, ni para los importes fijos establecidos como límites específicos**

	<p>de cobertura, ni para los límites porcentuales que se establezcan en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.</p>
<p><b>6. <u>Descripción de las garantías y opciones ofrecidas.</u></b></p>	<p><b>6.1. <u>Coberturas y exclusiones</u></b></p> <p><b><u>Incendio, explosión y caída de rayo</u></b></p> <p>Se garantiza los daños materiales causados a los bienes Asegurados como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción directa del fuego, así como las consecuencias inevitables del incendio, tales como el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio, así como los menoscabos de éstos y el valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que no se compruebe que los mismos fueron robados o hurtados.</li> <li>- Explosión y/o implosión.</li> <li>- Caída de rayo o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.</li> </ul> <p><b>Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.</b></p> <p><b>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la</b></p>

	<p>presente modalidad.</p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los daños producidos como consecuencia de almacenar materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.</li><li>- El objeto en contacto con aparatos de calefacción, fuego, chimeneas, hogares o aparatos de alumbrado.</li><li>- Los daños en los objetos caídos accidentalmente a aparatos de calefacción, fuego, chimeneas, hogares o aparatos de alumbrado.</li><li>- Los accidentes de fumador.</li></ul> <p><b><u>Gastos de Extinción de Incendio, Demolición y Desescombro</u></b></p> <p>Se garantizan los gastos de extinción de incendios que ocasionen las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el fuego e impedir su propagación.</p> <p>Asimismo, se garantizan los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro de incendio cubierto por la póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que sea permitido depositarlos.</p> <p><b>Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.</b></p>
--	--

	<p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p> <p><b><u>Fenómenos Atmosféricos</u></b></p> <p>Se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Lluvia: siempre <b>que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, y que los daños no obedezcan al estado ruinoso del edificio o a su falta de conservación.</b></li> <li>- Viento: siempre <b>que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora e iguales o inferiores a 135 kilómetros por hora</b>, incluidos los ocasionados por árboles, postes y antenas, que resulten propiedad del Asegurado, privativos y que den servicio exclusivo a éste, y que sean derribados por el viento.</li> <li>- Pedrisco: cualquiera que sea su intensidad.</li> <li>- Nieve: cualquiera que sea su intensidad.</li></ul>
--	--

	<p>- Inundación: daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de inundación producida por el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.</p> <p>La medición de los fenómenos atmosféricos de lluvia y viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de otras pruebas que acrediten el fenómeno que ha producido el daño y puedan ser evaluadas técnicamente.</p> <p><b>Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares, a excepción de la indemnización por gastos de desembarre y extracción de lodos que tendrá el límite del 4% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.</b></p> <p><b>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</b></p>
--	---

	<p><b>EXCLUSIONES</b></p> <p>Serán de aplicación las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, así como por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, así como daños que por estas causas se produzcan en los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.</li><li>- Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.</li><li>- Los daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 135 kilómetros por hora.</li><li>- Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, que son los que se describen en el presente contrato.</li><li>- Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada por agua, arena o barro.</li></ul> <p><b><u>Daños Diversos</u></b></p> <p>Se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Choque o impacto de cualquier clase de vehículos de terceros, terrestre o marítimo, así como de animales de terceros.</li> <li>- Caída de aeronaves u otros aparatos aéreos de terceros, o de objetos procedentes de los mismos.</li> <li>- Ondas sónicas provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.</li> <li>- Humo como consecuencia de fugas o escapes accidentales.</li> <li>- Actos vandálicos o malintencionados cometidos por personas distintas al Tomador del seguro y/o Asegurado, sus familiares, asalariados o personas que habiten la vivienda asegurada (incluso inquilinos).</li> <li>- Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de</li></ul>
--	--

	<p>motín o tumulto popular.</p> <p><b>Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares, a excepción de la indemnización por gastos de desembarre y extracción de lodos que tendrá el límite del 4% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las Condiciones Particulares.</b></p> <p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <p>Serán de aplicación las siguientes:</p> <p>- La acción continuada y prolongada del humo.</p> <p>En los daños por actos vandálicos o malintencionados:</p> <p>- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.</p> <p>- Los daños o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones,</p>
--	---

	<p>pegado de carteles y hechos análogos.</p> <p>- Los gastos de reparación o desatasco de desagüe o conducciones similares.</p> <p>- Daños cometidos cuando se haya facilitado el acceso al interior por la entrega voluntaria de llaves o por falta de cambio de cerraduras por compra.</p> <p>- Los hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, que son los que se describen en el presente contrato.</p> <p><b><u>Daños por Agua</u></b></p> <p>Se garantizan los daños materiales ocasionados directamente a los bienes asegurados por el agua como consecuencia de:</p> <p>- Escapes accidentales, roturas o atascos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• De conducciones privativas de agua.</li><li>• De los recipientes o depósitos fijos.</li><li>• De acuarios u otras instalaciones fijas de ornamento y/o decoración.</li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"><li>• De las instalaciones de calefacción, aire acondicionado, o de los aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y evacuación de agua.</li> <li>- <b>La omisión del cierre de llaves o grifos de agua, excepto cuando la vivienda asegurada haya permanecido deshabitada más de 72 horas consecutivas.</b></li> <li>- Las filtraciones a través de techos, muros y/o paredes provenientes de viviendas colindantes o superiores.</li> <li>- <b>Daños derivados de la congelación del agua siempre que se cumpla que la vivienda no haya estado deshabitada más de 72 horas consecutivas y no se hayan omitido las medidas de precaución encaminadas a evitarlo en situaciones de temperaturas de congelación, tales como el vaciado de la instalación o el de los depósitos de almacenamiento.</b></li></ul> <p>EN CASO DE ASEGURARSE LA VIVIENDA, quedan también incluidos en esta cobertura: Los gastos necesarios para localizar y reparar la avería causante de los daños, siempre que se trate de una conducción fija y privativa de la vivienda asegurada la causante del daño.</p> <p><b>Límite de Indemnización: 100% de las sumas aseguradas expresamente designadas en las</b></p>
--	---

	<p>Condiciones Particulares.</p> <p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los daños que tengan su origen en las conducciones correspondientes a la Comunidad de Propietarios o a canalizaciones públicas.</li><li>- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste de conducciones y aparatos, incluidos los daños por corrosión. No obstante, en los casos en los que el Asegurado no haya podido tener conocimiento de este mal estado, por tratarse de instalaciones empotradas u ocultas MM Hogar tomará a su cargo el primer siniestro declarado en tales circunstancias, aunque limitando el coste máximo de reparación de la avería causante a 400 euros. Si se producen siniestros posteriores sin haberse adoptado las reparaciones o reformas oportunas, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave y por consiguiente en aplicación a lo previsto en esta misma póliza (exclusiones generales), MM Hogar quedará liberada de su responsabilidad por lo que a esta cobertura de daños por agua se refiere</li></ul>
--	---

	<p>y suspendidas las garantías de la misma hasta que el Asegurado no realice las obras de remodelación que sean precisas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua del exterior a consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas, etc., así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.</li><li>- Los daños producidos por humedad, lluvia o condensaciones.</li><li>- Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.</li><li>- Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas, arquetas, o canalizaciones subterráneas de suministro o de desagüe de agua, siempre que éstas últimas estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio, o no sirvan en exclusividad a la vivienda asegurada, sus atascos, así como los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra.</li><li>- Los producidos como consecuencia de</li></ul>
--	---

	<p>trabajos de construcción o reparación de la vivienda asegurada o del edificio.</p> <p>- La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos cuando sean causantes del siniestro.</p> <p>- Los gastos de desatascos, localización o reparación de averías que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.</p> <p><b><u>Daños Eléctricos</u></b></p> <p>Se garantizan siempre que la vivienda asegurada no se encuentre deshabitada más de siete días y los daños no sean generados por incumplimiento de la normativa legal vigente relativa a la instalación eléctrica, los daños materiales causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de los bienes siguientes:</p> <p>- Si se garantiza la vivienda: instalaciones eléctricas y otros accesorios de la instalación.</p> <p>- Si se garantiza el mobiliario, y con las exclusiones recogidas en el artículo de definiciones para tal concepto: aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad igual o inferior a quince años desde la fecha de compra.</p> <p><b>Límite de Indemnización: 1000 euros por siniestro y anualidad por daños ocasionados a la vivienda y 1.000 euros por siniestro y</b></p>
--	---

	<p>anualidad por daños causados al mobiliario asegurado.</p> <p>En el caso de aparatos eléctricos cuya antigüedad sea superior a 5 años, la indemnización será a valor real (restando la depreciación propia del uso).</p> <p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los daños causados a tubos de imagen, válvulas, lámparas y aparatos de alumbrado.</li><li>- Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.</li><li>- Los daños como consecuencia del desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.</li><li>- Los daños que puedan sufrir los equipos o aparatos eléctricos como consecuencia de defectos de funcionamiento (averías de uso) o de mantenimiento de los mismos.</li><li>- Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.</li></ul> <p><b><u>Reconstrucción de Documentos</u></b></p> <p>Se garantiza si está asegurado el MOBILIARIO, y <b>siempre que sea posible la reconstrucción</b>, los gastos que se ocasionen al Asegurado por la reposición del material de escrituras,</p>
--	--

	<p>títulos, pasaporte, y otros documentos que no tengan ninguna clase de valor dinerario, que hallándose en la vivienda asegurada se hubieran dañado o destruido como consecuencia de un siniestro cubierto bajo este contrato.</p> <p><b>Únicamente se garantizan los gastos de reposición de aquellos documentos que sean de uso privado del asegurado, quedando por tanto excluidos aquellos documentos que no tengan tal consideración (documentos referidos a actividades profesionales, comerciales, etc.).</b></p> <p><b>Límite de Indemnización: 600 euros por siniestro y anualidad.</b></p> <p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p> <p><b><u>Rotura de Elementos Fijos de Loza Sanitaria, Cristales de puertas, Ventanas y Espejos Encastrados. Rotura de Lunas, Espejos, Cristales, Mármoles, Placas Vitrocerámicas, Granito, Piedra Natural</u></b></p> <p>Si está asegurada la vivienda, se garantiza la rotura accidental de los elementos fijos de loza sanitaria como lavabos, bidés y retretes. Igualmente quedan cubiertos los cristales de puertas y ventanas de la vivienda, así como los espejos encastrados.</p> <p><b>Límite de Indemnización: 1000 euros por</b></p>
--	--

	<p><b> siniestro y anualidad.</b></p> <p><b>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</b></p> <p>Si está asegurado el mobiliario, se garantiza la rotura accidental de lunas, espejos, cristales, mármoles, placas vitrocerámicas, granito, piedra natural o conglomerado de piedra, que formen parte fija de los bienes asegurados (mobiliario y electrodomésticos).</p> <p><b>Límite de Indemnización: 1000 euros por siniestro y anualidad.</b></p> <p><b>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</b></p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los que no se encuentren en las definiciones anteriores, y que no sean exclusivamente de los materiales indicados en el artículo anterior.</li><li>- Los objetos de mano, lámparas de cualquier clase, aparatos de visión y/o sonido, así como aquellos otros objetos que no formen parte fija de muebles o del edificio.</li><li>- Cuando la rotura se produzca durante las obras de reparación, remodelación o</li></ul>
--	---

	<p>reconstrucción de la vivienda, así como durante la realización de una mudanza.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cualquier objeto de cristal o piedra que no forme parte fija de muebles o de la vivienda asegurada.</li><li>- Cuando los objetos tengan la consideración de artísticos.</li><li>- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que produzcan simples efectos estéticos.</li><li>- Cuando la rotura sea debida a defectos de instalación, colocación o montaje, a trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos, así como los producidos durante su montaje y/o desmontaje.</li><li>- La rotura de las placas vitrocerámicas cuando sea debida al propio funcionamiento.</li><li>- Los mecanismos de funcionamiento de las placas vitrocerámicas.</li><li>- Los mármoles, granito o piedra natural directamente fijados en suelos, techos y paredes.</li><li>- La reposición de grifería y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.</li></ul> <p><b><u>Robo y Expoliación</u></b></p> <p>Se garantiza, a consecuencia de la desaparición, la destrucción o el deterioro en caso de intento de robo o la expoliación cometida <b>en el interior de la vivienda</b>, los</p>
--	--

	<p>daños y pérdidas de los siguientes bienes asegurados <b>(es imprescindible presentar al Asegurador la correspondiente denuncia a las autoridades competentes por dichos hechos):</b></p> <p>A) Mobiliario: <b>quedan cubiertos hasta el 100% de la suma asegurada por mobiliario expresamente designado en las Condiciones Particulares.</b></p> <p>B) Dinero en efectivo: dentro de los riesgos de robo y expoliación del Mobiliario, <b>el dinero en efectivo queda cubierto hasta un límite máximo de 300 euros por siniestro y anualidad.</b></p> <p>C) Tarjetas de crédito: se garantiza el robo y expoliación de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra cuyo titular sea el Asegurado. <b>Se cubre su utilización fraudulenta siempre que ésta se hubiese efectuado antes de las 48 horas posteriores o anteriores al momento en que se hubiera comunicado su desaparición a la entidad emisora; esta cobertura sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.</b></p> <p><b>Se garantiza hasta un límite máximo de 300 euros por siniestro y anualidad.</b></p> <p>D) Desperfectos: <b>los daños y desperfectos</b></p>
--	--

ocasionados en puertas, ventanas, paredes, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, queda cubierto el 100% de la suma asegurada por vivienda expresamente designada en las Condiciones Particulares, y en caso de no asegurarse la misma, hasta el 5% de la suma asegurada por mobiliario expresamente designada en las Condiciones Particulares.

Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.

#### **EXCLUSIONES**

- Los objetos de mobiliario y ajuar doméstico depositados en dependencias anexas (cuartos trasteros, desvanes y similares), con sistema de cierre privativo del Tomador o Asegurado, quedan cubiertos hasta un 10% de la suma asegurada por mobiliario expresamente designada en las Condiciones Particulares, con un límite máximo de 3.000 euros.

- En dependencias anexas se excluyen los objetos de valor especial, dinero o en efectivo y joyas.

- Las simples pérdidas o extravíos, así como los actos objeto de aseguramiento, en que hayan sido autores o cómplices personas de

	<p>la familia del Asegurado, sus empleados o servicio doméstico y personas que con él convivan.</p> <p>- El robo o expoliación de los bienes asegurados cuando no se hayan adoptado las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud de seguro o no hayan sido denunciados a la autoridad competente.</p> <p>- Los objetos que se hallen fuera de la vivienda, como azoteas, patios, jardines, etc. o en dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre privativo del Asegurado, o bien que no sean de uso exclusivo de éste o bien que no estén bajo la custodia exclusiva del Asegurado.</p> <p>- Las joyas, cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos, salvo que las mismas estuviesen guardadas en caja fuerte.</p> <p>- El Asegurador no vendrá obligado a reparar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del Asegurado, del Tomador o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.</p> <p><b><u>Hurto</u></b></p> <p>Se garantiza la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de hurto</p>
--	--

	<p>cometido en el interior de la vivienda por personas que no convivan con el Asegurado, incluido servicio doméstico, siempre que se encuentre trabajando para el mismo más de seis meses de manera continuada.</p> <p>También queda cubierto el hurto de talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra cuyo titular sea el Asegurado. <b>Se cubre su utilización fraudulenta siempre que ésta se hubiese efectuado antes de las 48 horas posteriores o anteriores al momento en que se hubiera comunicado su desaparición a la entidad emisora; esta cobertura sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.</b></p> <p>Límite de Indemnización:</p> <p>- <b>1000 euros por siniestro y anualidad y se justifique la reposición o sustitución de los objetos si está asegurado el mobiliario; talones y/o tarjetas bancarias de crédito o compra: se garantiza hasta un límite máximo de 300 euros por siniestro y anualidad.</b></p> <p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p>
--	---

	<p><b>EXCLUSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El dinero en efectivo, joyas, objetos de oro y plata, obras de arte y colecciones filatélicas y numismáticas (o similares).</li><li>- El hurto si la vivienda asegurada se arrienda o subarrienda o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.</li><li>- El hurto perpetrado por la acción o con la complicidad de los sirvientes, si éstos no tienen contrato de trabajo, o en el caso de tener contrato de trabajo no son despedidos con motivo del hurto.</li><li>- Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas o porches así como en cualquier dependencia anexa.</li></ul> <p><b><u>Reposición de Llaves y Cerraduras</u></b></p> <p>Se cubren con esta garantía los gastos de sustitución, total o parcial de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda que contiene los objetos asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación, atraco, hurto o extravío de dichas llaves. <b>Las nuevas cerraduras y llaves serán de características y calidad similares a las existentes anteriormente en la vivienda.</b> Esta cobertura será efectiva cuando se asegure el Mobiliario y siempre que se haya efectuado la oportuna denuncia ante la Autoridad competente.</p> <p><b>Límite de Indemnización: 400 euros por</b></p>
--	--

	<p><b> siniestro y anualidad.</b></p> <p><b>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</b></p> <p><b><u>Responsabilidad Civil</u></b></p> <p>Esta garantía surte efecto por los daños producidos durante la vigencia del contrato y es válida en todo el Espacio Económico Europeo. Sin embargo, cuando el Tomador o el Asegurado tenga su residencia habitual en el extranjero, el seguro sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.</p> <p>Por medio de esta cobertura el Asegurador asume el abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, de conformidad con los artículos 1902 y siguientes de Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños materiales o personales, causados a terceros, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.</p>
--	--

	<p>Alcance de la garantía: queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado:</p> <p>- SI ESTÁ ASEGURADA LA VIVIENDA, de hechos imputables en su calidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Propietario de la vivienda asegurada o arrendatario de la misma, incluidos los daños causados por el agua procedente de sus instalaciones fijas. <b>LAS RESPONSABILIDADES EXTRACONTRACTUALES por daños a las paredes, ventanas, suelos o techos de la vivienda habitada por parte del arrendatario de la vivienda asegurada quedarán cubiertas siempre que se deriven de incendio, explosión o daños por el agua.</b></li><li>• Copropietario del edificio en que se halle la vivienda, basándose en la proporción de copropiedad que le pueda corresponder por las responsabilidades exigibles a la comunidad y siempre y cuando se trate de un siniestro amparado por la presente póliza de seguro, <b>siempre que no exista seguro común o éste resulte insuficiente.</b></li><li>• Responsable civil subsidiario por actos del arrendatario y/o ocupante de la vivienda <b>siempre que judicialmente fuese declarado como tal.</b></li><li>• Responsable civil del propietario o</li></ul>
--	---

	<p>arrendatario de la vivienda asegurada por la realización de obras menores de mejora y/o decoración <b>siempre que no afecten a la estructura de la vivienda asegurada ni precisen autorización legal administrativa o cualquier tipo de comunicación legal para su ejecución.</b></p> <p>- SI ESTÁ ASEGURADO EL MOBILIARIO. La <b>cobertura indicada en este apartado no tendrá validez si la vivienda asegurada está destinada a residencia secundaria. (Queda por tanto expresamente excluida dicha cobertura para residencias secundarias. Únicamente podrá operar la presente cobertura para la vivienda asegurada que sea residencia habitual del Asegurado).</b></p> <p>Por hechos imputables a su actuación como:</p> <p>- Particular: por los actos u omisiones cometidos por el Asegurado en su vida privada, <b>fuera de toda actividad profesional, laboral u honorífica en asociaciones, servicios, etc.</b></p> <p>- Asegurado en su condición de cabeza de familia: por actos u omisiones negligentes cometidos por su cónyuge o hijos que tengan su domicilio habitual en la vivienda objeto de esta póliza, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Deportista: en la práctica por parte del Asegurado como aficionado de cualquier deporte, <b>salvo los deportes aeronáuticos, práctica de caza, el empleo de vehículos a motor, la práctica del tiro, así como la práctica de cualquier deporte peligroso tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, yudo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente.</b></li> <li>- Asegurado propietario de animales domésticos que habiten en <b>la vivienda y no sean utilizados con fines comerciales.</b> A estos efectos, se consideran animales domésticos, exclusivamente, los gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y perros, <b>excluyéndose expresamente en el caso de los perros, aquéllos que tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos conforme a la normativa vigente.</b></li> <li>- Asegurado como propietario de embarcaciones de recreo de eslora <b>igual o inferior a 6 metros y sin motor.</b></li> <li>- Asegurado propietario de un vehículo, por los daños causados por los equipajes, que forman parte del Mobiliario garantizado, transportados en el automóvil de uso privado utilizado por el Asegurado.</li></ul>
--	---

	<p>- Asegurado propietario o usuario de bicicletas.</p> <p>Queda también garantizado:</p> <p>- LA DEFENSA DEL ASEGURADO en caso de reclamaciones con motivo de siniestros amparados por la presente póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador.</p> <p>- LOS GASTOS PROCESALES Y EXTRAJUDICIALES a que diese lugar la defensa en el procedimiento civil, con exclusión de las correspondientes multas y sanciones.</p> <p>- LAS FIANZAS JUDICIALES exigidas por parte de los tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por esta garantía, <b>con un límite de 6.000 euros.</b></p> <p><b>Límite de Indemnización: 100% de la suma asegurada por esta garantía establecida en las</b></p> <p><b>Condiciones Particulares, con los siguientes sublímites:</b></p>
--	--

	<p>– Hasta el 20% de la suma asegurada por esta garantía, para la responsabilidad civil derivada de los daños por agua.</p> <p>– Hasta el 5% de la suma asegurada por esta garantía, para la responsabilidad civil por trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda.</p> <p>– Hasta el 100% de la suma asegurada por esta garantía, para la responsabilidad civil como copropietario por daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda. No obstante, cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por el Asegurador, la responsabilidad máxima de éste será de 300.000 euros para el conjunto de Asegurados implicados y sin que en ningún caso se pueda superar individualmente la suma asegurada.</p> <p>En caso de concurrir el conflicto de intereses al que se refiere el artículo 74 de la Ley del Contrato del Seguros y declarada procedente la reclamación judicial por el Asegurador, el Asegurado podrá nombrar el Abogado y/o Procurador que estime pertinentes para la defensa de sus intereses. El Asegurador garantiza el pago de los gastos en que incurra como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial o arbitral hasta el límite que tenga establecido</p>
--	---

para cada tipo de asuntos con el carácter de honorarios mínimos rebajados en un 10%, el Colegio Profesional al que pertenezcan. En defecto de dichas normas, se aplicará las del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid o, en cualquier caso, las que para esta clase de seguros pudiera fijarse por el Consejo General de la Abogacía.

En los casos de libre designación por el Asegurado, se garantizan los gastos procesales y extrajudiciales, así como los gastos de defensa del asegurado, incluidos honorarios profesionales, hasta la suma máxima de 3.000 euros.

Si el Asegurado confiara la reclamación y defensa de sus intereses a los letrados con los que habitualmente colabora el Asegurador, no resultarán de aplicación los límites establecidos en el apartado anterior.

Se considerará una única reclamación el conjunto de todas aquellas que tengan como causa el mismo siniestro.

Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.

#### **EXCLUSIONES**

Limitaciones comunes de la Responsabilidad Civil: no se considerarán como terceros los

	<p>padres, cónyuge e hijos del Asegurado, los familiares que con él convivan ni las personas de las que deba responder o estén a su servicio. Por el contrario, si el Asegurado es propietario de la vivienda en régimen de propiedad horizontal, se considerarán terceras personas los propietarios de los restantes pisos o locales del edificio, aun tratándose de los familiares excluidos anteriormente. Se considerarán como un solo y mismo siniestro, todos los daños que provengan de una misma causa, aún cuando no se manifiesten simultáneamente y con independencia del número de personas perjudicadas.</p> <p>- Las responsabilidades que resulten de la práctica de cualquier actividad profesional, laboral y de obligaciones contractuales del Asegurado así como cualquier clase de sanciones económicas o multas, ya sean de carácter administrativo o judicial.</p> <p>- Los daños derivados de la propiedad o arrendamiento de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.</p> <p>- Cualquier responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria (como por ejemplo el seguro obligatorio de automóviles, seguro del cazador, seguro de antenas de radioaficionado, etc.).</p> <p>- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales</p>
--	--

	<p>garantizados por la presente póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las responsabilidades que resulten de daños ocasionados a objetos propiedad de terceros, que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que legalmente deba responder.</li><li>- Trabajos de construcción, reparación o transformación del edificio, cuando tengan la consideración de obras mayores, afecten a la estructura del edificio o precisen de autorización administrativa.</li><li>- La polución o contaminación del agua o del aire.</li><li>- Dolo o culpa grave del Asegurado.</li><li>- Reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas a las personas.</li><li>- Cualquier clase de daño, ya sea a bienes o personas, así como daños que directa o indirectamente se deriven o tengan relación con cualquier operación realizada por el Asegurado en Internet, entendiéndose por tal el uso del correo electrónico; el acceso a cualquier clase de intranet, del Asegurado o de terceros; el acceso a la world wide web (WWW) o sitios públicos o privados de internet. No se puede entender dicha exclusión como ampliación de cualquier</li></ul>
--	---

	<p>clase de garantía de la póliza que expresamente no se encuentre recogida en la póliza y en el presente Condicionado General.</p> <p>- La intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.</p> <p><u>Asistencia en el Hogar</u></p> <p>Se excluyen de forma general para la presente cobertura, las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a MM Hogar y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.</p> <p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p> <p>A los solos efectos de esta garantía, se entiende por:</p> <p>- Siniestro: todo hecho accidental, independiente de la voluntad del Asegurado y ocurrido en, o relacionado con, el domicilio objeto del seguro, <b>siempre que esté cubierto por las garantías de daños materiales de la</b></p>
--	---

	<p>póliza.</p> <p>- Ámbito de la cobertura: las garantías que a continuación se indican son de aplicación <b>únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente póliza.</b></p> <p>- Reparación de urgencia: se entenderá como reparación de urgencia la <b>estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.</b></p> <p>- Garantía de los servicios: <b>la entidad garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.</b></p> <p>A) <b><u>Garantías Cubiertas:</u></b></p> <p>1. Envío de profesionales en caso de siniestro</p> <p>En caso de siniestro, y cuando conforme a la Ley de Contrato de Seguro, proceda sustituir el pago de la indemnización por la reparación del objeto siniestrado, se facilitarán al Asegurado los profesionales cualificados necesarios según la relación expresada en el punto 8, para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito del Asegurador, si procede.</p>
--	---

	<p>2. Gastos de Hotel</p> <p>En caso de siniestro, si la vivienda resultara inhabitable, el Asegurador se hace cargo del pago o reembolso de los costes de habitación de un Hotel cercano a su domicilio y <b>de tipo medio (tres estrellas), hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 350 euros por siniestro.</b></p> <p>3. Vigilancia de la vivienda</p> <p>Si por un siniestro la vivienda resultara inhabitable y la misma quedara <b>desprotegida en sus accesos, el Asegurador organiza y toma a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas al menos con el mismo nivel de vigilancia que poseía anteriormente.</b></p> <p>4. Reparaciones de emergencia en caso de robo</p> <p>Si a consecuencia de un siniestro de robo o de tentativa frustrada, la vivienda quedara desprotegida en sus accesos en el sentido de que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador organiza el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar el acceso, tomando a su cargo el coste del desplazamiento.</p> <p>5. Reposición de televisión, video y DVD</p> <p>Si a consecuencia de robo o de cualquier siniestro cubierto por la póliza se produjera la</p>
--	---

	<p>desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo y/o DVD y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado <b>durante un plazo máximo de 15 días. A los efectos de esta garantía no serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos por la electricidad (cortocircuitos, sobrecargas eléctricas, etc.).</b> El Asegurado se compromete a devolver los aparatos en el mismo estado que los recibió de la compañía o de los proveedores autorizados de la misma. Este servicio será prestado en días laborables de 9:00 a 18:00 horas.</p> <p>6. Restaurante</p> <p>Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, se produjera la <b>inutilización definitiva de la estancia de la cocina, así como todos sus elementos, el Asegurador deberá reembolsar al Asegurado, los gastos de restaurante hasta un importe máximo de 180 euros por siniestro.</b></p> <p>7. Lavandería</p> <p>Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, <b>se produjera la inutilización definitiva de la máquina lavadora de ropa, el Asegurador reembolsará los gastos de lavandería, hasta un importe máximo de 180 euros por siniestro.</b></p>
--	---

	<p>8. Garantía de información, conexión o envío de profesionales</p> <p>Esta garantía, no está supeditada a la ocurrencia de un siniestro. Mediante esta garantía el Asegurador, a petición del Asegurado, le informará o le pondrá en contacto con los profesionales siguientes:</p> <p>a) Profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Albañiles</li><li>- Antenistas</li><li>- Barnizadores</li><li>- Carpintería (incluye la metálica)</li><li>- Cerrajeros</li><li>- Contratistas</li><li>- Cristaleros</li><li>- Electricistas</li><li>- Enmoquetadores</li><li>- Escayolistas</li><li>- Especialista en electrodomésticos</li><li>- Especialista en televisores, vídeos, DVD</li><li>- Fontaneros</li><li>- Jardineros</li><li>- Limpieza</li><li>- Parquetistas</li><li>- Pequeños transportes</li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Persianeros</li><li>- Pintores</li><li>- Porteros automáticos</li><li>- Tapiceros</li><li>- Vigilantes</li></ul> <p>b) El Asegurador garantizará:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desplazamiento de tales profesionales en 24 horas y con la máxima inmediatez posible.</li><li>- Tarifa fija por hora de trabajo. Diferenciándose horario diurno (de 08:00 h. a 19:00 h.), horario nocturno (de 19:00 h. a 08:00 h.) y festivos.</li><li>- Garantía sobre los trabajos realizados por 3 meses.</li><li>- Responsabilidad Civil por los trabajos realizados.</li><li>- Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc.) se hará mediante presupuesto.</li></ul> <p><b>En cualquier caso, el coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, así como los desplazamientos y cualquier otro que pudiera producirse por las prestaciones de esta garantía, será por cuenta total del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la puesta en contacto</b></p>
--	--

	<p>con el profesional.</p> <p><b>B) <u>Emergencia hogar:</u></b></p> <p>1. Fontanería de emergencia</p> <p>Cuando se produzca la rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, se enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede reparada. <b>Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con un máximo de 3 horas, serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.</b></p> <p>MM Hogar no garantiza:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua de la vivienda. No quedan cubiertas las reparaciones de averías en las instalaciones de propiedad comunitaria o de terceros, pues no se consideran como pertenecientes a la vivienda aún cuando puedan estar situadas en su recinto.</li><li>- La reparación de averías que derive de humedades o filtraciones.</li></ul>
--	--

	<p>2. Cerrajero de urgencia</p> <p>Si a consecuencia de pérdida, extravío de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Asegurado se viera imposibilitado de entrar en la vivienda asegurada, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda, el Asegurador enviará a un cerrajero de la forma más rápida posible para que solucione el problema. El Asegurador se hará cargo del coste del desplazamiento y de los honorarios del cerrajero para la apertura de la puerta, <b>con un máximo de tres horas, pero no del coste de los materiales a emplear que serán a cargo del Asegurado, salvo que los mismos estuviesen cubiertos por las garantías de la póliza.</b></p> <p>3. Electricidad de emergencia</p> <p>Cuando a consecuencia de avería en la instalación particular de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, se enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico <b>siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con un máximo de 3 horas serán gratuitos para el Asegurado, que únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización,</b></p>
--	--

	<p>cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.</p> <p><b>MM Hogar no garantiza:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.</li><li>- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.</li><li>- La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione con suministro eléctrico.</li></ul> <p>4. Personal de seguridad</p> <p>Cuando a consecuencia de robo, incendio, inundación o explosión, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará a su cargo, personal de seguridad cualificado, <b>durante un máximo de 24 horas, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio en el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.</b></p>
--	---

	<p>5. Ambulancias</p> <p>Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad grave sufridos por alguno de los Asegurados en su vivienda habitual.</p> <p><b>Únicamente serán a cargo del Asegurador los gastos de traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública o privada.</b></p> <p><b>En cualquier caso, el servicio se prestará hasta el hospital más próximo o más adecuado, dentro de un radio de 50 Km a contar desde el punto de recogida del enfermo o accidentado.</b></p> <p><b><u>Joyas</u></b></p> <p><b>Mediante esta garantía se cubre el exceso que exista en joyas, dentro de la vivienda, sobre el límite establecido, para estos bienes, en la definición del concepto de mobiliario de las presentes Condiciones Generales.</b></p> <p><b>El aseguramiento se contempla para las mismas coberturas establecidas para el mobiliario, siendo de aplicación a la presente cobertura de joyas todas y cada una de las exclusiones contempladas en cada una de las coberturas establecidas para el mobiliario así como las generales establecidas en el presente contrato.</b></p>
--	--

**Límite de Indemnización: Hasta el 100% de los valores declarados mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares.**

**Objetos de Valor Especial**

**Mediante esta garantía se cubren todos los bienes situados dentro de la vivienda, detallados en la definición de objetos de valor especial de las presentes Condiciones Generales, previa declaración de los mismos.**

**El aseguramiento se contempla para las mismas coberturas establecidas para el mobiliario, siendo de aplicación a la presente cobertura de de objetos de valor especial todas y cada una de las exclusiones contempladas en cada una de las coberturas establecidas para el mobiliario así como las generales establecidas en el presente contrato.**

**Límite de Indemnización: Hasta el 100% de los valores declarados mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares.**

**Protección Jurídica**

**A los efectos de esta garantía se considera Asegurado las personas que habitualmente convivan en la vivienda asegurada **con****

	<p><b>excepción del servicio doméstico.</b> Por esta cobertura el Asegurador garantiza la protección de los intereses del Asegurado en relación con los riesgos definidos en la misma y de acuerdo con el alcance y contenido que se establece en cada uno de ellos.</p> <p><b>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</b></p> <p>A) <b><u>Prestaciones aseguradas:</u></b> El Asegurador prestará al Asegurado los servicios de asesoramiento con relación a los riesgos garantizados y asume el pago de los gastos necesarios para la defensa de sus intereses en cualquier clase de procedimiento (administrativo, judicial o de otra naturaleza) amparado por esta cobertura. <b>Es condición necesaria para el inicio de cualquier trámite que el Asegurador declare procedente la reclamación.</b></p> <p>En concreto, quedan garantizados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los honorarios y gastos derivados de la defensa personal del Asegurado por abogados y procuradores en aquellos procedimientos cubiertos por esta póliza <b>y en los que sea preceptiva su intervención.</b></li><li>- Los gastos judiciales que, <b>sin constituir sanción personal</b>, sobreviniesen a consecuencia de cualquier procedimiento</li></ul>
--	---

	<p>cubierto por esta póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se incluyen expresamente los gastos de otorgamiento de los poderes <b>que procesalmente fuesen necesarios.</b></li><li>- Los honorarios y gastos que se deriven de la intervención de peritos <b>designados o autorizados por el Asegurador.</b></li><li>- La constitución de fianzas que en causa penal fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional o sus responsabilidades pecuniarias de orden penal <b>con el mismo límite que el establecido para la garantía de Responsabilidad Civil.</b></li><li>- El pago de cualquier otra prestación o servicio que expresamente figure incluido de acuerdo con lo que se indique en el presente contrato.</li></ul> <p>B) <b><u>Defensa penal:</u></b> El Asegurador garantiza la defensa penal del Asegurado en aquellos procedimientos que a su vez queden cubiertos por la garantía de Responsabilidad Civil de acuerdo con el alcance y contenido que en ella se establece.</p> <p>C) <b><u>Reclamación de daños:</u></b> El Asegurador garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños corporales</p>
--	--

sufridos por el Asegurado, los daños materiales sufridos por la vivienda asegurada o los bienes muebles de su propiedad en el ámbito de su vida privada o familiar, **siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia o dolosamente. El alcance de esta cobertura queda limitado a España y Andorra.**

D) **Derechos relativos a la vivienda:**

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda, ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares del presente contrato como domicilio habitual del mismo, dependiendo si el Asegurado actúa en la calidad que se indica seguidamente en relación con:

▪ Inquilino:

Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

▪ Propietario o usufructuario:

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

▪ Inquilino, propietario o usufructuario:

- Reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en

	<p>relación con emanaciones de humos o gases.</p> <p>- Reclamaciones por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda <b>cuando el pago de los mismos corresponda en su totalidad y haya sido satisfecho por el Asegurado.</b></p> <p>E) <b><u>Contratos:</u></b></p> <p>- Contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras:</p> <p>El Asegurador garantiza al Asegurado la reclamación amistosa y judicial en España, que se precise en relación con los incumplimientos de contratos de prestación de servicios o de ejecución de obras, <b>siempre que se presten en la vivienda y afecten al Asegurado, a la vivienda o a los bienes muebles situados en la misma propiedad del Asegurado. Para que se apliquen estas garantías, es necesario que el pago de los mismos corresponda en su totalidad y haya sido satisfecho por el Asegurado y que los servicios sean prestados por profesionales que dispongan de la titulación legalmente exigida en cada caso o de no ser aquella precisa, de la licencia fiscal necesaria para el ejercicio de dicha actividad.</b></p> <p><b>No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros (agua, gas, electricidad, y otros).</b></p>
--	---

	<p>- Contratos sobre bienes muebles:</p> <p>Esta garantía incluye la reclamación amistosa y judicial en España y en nombre del Asegurado por el incumplimiento por terceros de los contratos sobre bienes muebles propiedad del Asegurado y situados en la vivienda asegurada. <b>Se entiende exclusivamente como bienes muebles: el ajuar doméstico y personal, muebles, objetos de arte, electrodomésticos y los aparatos de imagen, sonido y electrónicos.</b></p> <p>- Otros contratos de seguro relativos a la vivienda:</p> <p>El Asegurador garantiza al Asegurado, la reclamación amistosa y judicial de sus intereses en relación con los incumplimientos de otras Aseguradoras privadas en pólizas de seguro en vigor contratadas por el Asegurado o de las que éste sea beneficiario en relación con la vivienda asegurada.</p> <p>- Contratos laborales del servicio doméstico:</p> <p>El Asegurador garantiza al Asegurado del seguro la defensa de sus intereses frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, <b>siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.</b></p> <p>Se excluye en todo caso:</p> <p>Además de las exclusiones recogidas con</p>
--	---

	<p>carácter general en el presente contrato, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los honorarios y gastos que se deriven de la intervención de peritos no designados o autorizados por el Asegurador.</li><li>- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.</li><li>- Esta garantía no será de aplicación a la dirección jurídica ante la reclamación del perjudicado por la responsabilidad civil del Asegurado, que conforme se establece en los artículos 47 y siguientes (responsabilidad civil) irán a cargo de dicha cobertura de responsabilidad civil.</li><li>- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos, públicos o privados, ante los Organismos Oficiales.</li><li>- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.</li><li>- Los conflictos que se deriven de cualquier actividad profesional o industrial del Asegurado.</li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.</li> <li>- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.</li> <li>- Los litigios que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, o derribo de bienes inmuebles propiedad del Asegurado, y aquellos otros en los que se reclamen daños causados por explotaciones mineras, canteras e instalaciones fabriles anexas a ellas.</li> <li>- Los conflictos relacionados con vehículos automóviles a motor, aeronaves o embarcaciones sobre los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante, o en los contratos sobre los mismos en los que el Asegurado sea parte.</li> <li>- Los litigios que se planteen con relación a riesgos no cubiertos por esta garantía.</li></ul>
--	---

	<p>- Las reclamaciones cuya cuantía sea inferior a 300 euros, o la prosecución de acción judicial cuando la diferencia en litigio sea inferior a dicha suma.</p> <p>- Los hechos que den lugar a la prestación de la cobertura de protección jurídica durante la vigencia del contrato que se declaren después de transcurrido un año desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.</p> <p>F) <b><u>Plazo de carencia:</u></b></p> <p>Se entiende por plazo de carencia el período de tiempo durante el cual aún estando vigente el seguro, si se produce un siniestro, éste no queda cubierto. <b>En relación con las garantías que afectan a contratos concluidos por el Asegurado, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro. El siniestro tampoco quedará cubierto si durante el plazo de carencia, el contrato origen del litigio hubiera sido rescindido o se hubiese solicitado su rescisión, anulación o modificación.</b></p> <p>G) <b><u>Tramitación del siniestro:</u></b></p> <p>Una vez aceptado el siniestro por el Asegurador, éste realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial</p>
--	--

	<p>no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, <b>siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.</b></p> <p><b>Designación de abogado y procurador:</b></p> <p><b>Declarada procedente la reclamación judicial por el Asegurador, el Asegurado podrá nombrar el Abogado y/o Procurador que estime pertinentes para la defensa de sus intereses, pero en el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional nombrado incluya en su minuta.</b></p> <p>Antes de proceder al nombramiento referido y en todo caso con anterioridad a la iniciación de cualquier tipo de procedimiento, <b>el Asegurado comunicará de un modo fehaciente al Asegurador el nombre del abogado y/o procurador elegido.</b> Los profesionales elegidos por el Asegurado y aceptados por el Asegurador, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del Asegurador. No obstante, los mencionados profesionales deberán informar al Asegurador respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto en</p>
--	---

	<p>litigio.</p> <p><b>El incumplimiento de la comunicación fehaciente de los datos del letrado y procurador designados por el Asegurado conllevará la pérdida de este derecho.</b></p> <p><b>En cualquier caso, MM Hogar se reserva la exclusividad en la gestión de la previa reclamación amistosa frente al tercer responsable.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Pago de honorarios:<ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de que el Asegurado haga uso del derecho reconocido de libre designación de profesionales, el Asegurador garantiza el pago de los gastos en que incurra como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial o arbitral <b>hasta el límite que tenga establecido para cada tipo de asuntos con el carácter de honorarios mínimos rebajados en un 10%, el Colegio Profesional al que pertenezcan. En defecto de dichas normas, se aplicará las del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid o, en cualquier caso, las que para esta clase de seguros pudiera fijarse por el Consejo General de la Abogacía.</b></li></ul></li></ul> <p><b>Se considerará una única reclamación el conjunto de todas aquéllas que tengan como causa el mismo siniestro.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si el Asegurado confiara la reclamación y defensa de sus intereses a los letrados con los</li></ul>
--	---

	<p>que habitualmente colabora el Asegurador, no resultarán de aplicación los límites establecidos en el apartado anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Intervención de abogados y/o procuradores nombrados por el Asegurador: De no utilizar el Asegurado la opción de nombramiento indicada anteriormente, su defensa personal será dirigida por profesionales nombrados por el Asegurador siendo a cargo de éste la totalidad de los honorarios y aranceles.</li> <li>▪ Intervención urgente de abogado o procurador: Cuando deban intervenir con carácter urgente un Letrado o Procurador antes de la comunicación del siniestro al Asegurador éste abonará igualmente los honorarios derivados de tales actuaciones dentro de los límites de la póliza.</li> <li>▪ Iniciación de procedimientos y recursos: Si el Asegurador estima improcedente la interposición de un pleito o recurso, lo comunicará al Asegurado quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si se obtuviese un resultado más beneficioso, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos necesarios derivados del pleito o recurso, <b>estableciéndose la suma que corresponda con el mínimo fijado en las normas orientadoras de los Colegios correspondientes o aranceles legales en su caso, y como límite máximo a abonar por</b></li></ul>
--	--

parte del Asegurador el que se establezca a tal efecto en la póliza.

- Transacciones:

El Asegurado puede transigir el asunto en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

**Límite de Indemnización: por esta cobertura el Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente hasta un límite máximo de 6.000 euros por siniestro.**

**Avería Electrodomésticos**

Se garantiza la indemnización de los gastos de reparación que sean necesarios para reintegrar el electrodoméstico siniestrado a sus condiciones normales de utilización.

A efectos de esta cobertura se entiende por siniestro la avería mecánica, eléctrica o electrónica, que produce la incapacidad de una pieza o componente electrónico garantizado para funcionar conforme a la especificación del fabricante como resultado de un fallo mecánico o eléctrico.

Los gastos de reparación comprenderán los siguientes conceptos: piezas, mano de obra e

	<p>impuestos legales. <b>No obstante, la indemnización por gastos de reparación del electrodoméstico siniestrado no podrá superar el valor venal de dicho electrodoméstico, considerando como tal el valor en venta del mismo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.</b></p> <p>A efectos de esta Cobertura opcional, se garantizan los siguientes electrodomésticos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Un televisor (el principal)</li><li>- Un frigorífico</li><li>- Una lavadora</li></ul> <p>Se establece un período de carencia durante el cual las garantías de esta cobertura opcional no serán de aplicación, al estar las mismas concedidas por el fabricante de acuerdo con la Ley y el correspondiente certificado de garantía. Por ello se hace constar expresamente que, en caso de siniestro, primero responderá la garantía otorgada por el fabricante del electrodoméstico.</p> <p>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</p>
--	---

	<p><b>EXCLUSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los electrodomésticos que no vayan a estar antes cubiertos por Certificado de Garantía del fabricante u otras, que han de ser como mínimo de la duración marcada por la legislación vigente en el momento de la venta.</li><li>- Las tareas de conservación, limpieza, desatasco, eliminación de cuerpos extraños, desincrustaciones y obstrucciones, puesta a punto o recalibrados exigidos por uso, etc.</li><li>- Las tareas de sintonización, aplicación o aclaración de normas referidas en manual de Usuario, instalación de antenas, altavoces, tomas de red, de agua, etc. y de todas aquellas operaciones que el manual de usuario encomiende a éste.</li><li>- Las tareas de corrección de cualquier tipo de daños producidos por causa accidental o fuerza mayor (caída, golpe, violencia, robo, fuego, vertido de líquidos, introducción de cuerpos extraños), así como por negligencia, mal uso, utilización o emplazamiento inadecuados, imposición de condiciones anormales.</li><li>- Las tareas de cambio de elementos desgastables o deteriorables por el normal uso como lámparas, cápsulas, cabezas lectoras o reproductoras, burletes, gomas de puerta o de acometida y desagüe, mangueras de aspirador, tubos a la intemperie, etc.</li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación, ya sean causados por el normal uso y/o desgaste del electrodoméstico o acelerados por circunstancias ambientales no propicias.</li> <li>- Cualquier elemento de carcasa, embellecedores, estructura, puertas, etc., sin partes mecánicas o eléctricas y por tanto imposible de sufrir avería de ningún tipo.</li> <li>- Los que expresamente estén incluidos en el Certificado de Garantía del Fabricante.</li></ul> <p>Cualquier reparación o cambio en telemandos o telecomandos de cualquier tipo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los electrodomésticos con antigüedad superior a 10 años.</li> <li>- El transporte del electrodoméstico al servicio técnico especializado.</li></ul> <p><b><u>Asistencia Mascotas Y Animales De Compañía</u></b></p> <p>Serán asegurados, a los efectos de la presente garantía, las personas que se encuentren comprendidas dentro de la definición general de Asegurado que se recoge en el condicionado general del</p>
--	---

	<p>producto de hogar (Artículo preliminar, definiciones de la póliza), siempre y cuando se hubiera abonado la prima correspondiente a la indicada garantía.</p> <p><b>Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.</b></p> <p>Los servicios objeto de cobertura serán:</p> <p>A) <b><u>Servicio telefónico de orientación veterinaria:</u></b> mediante esta cobertura el Asegurado dispondrá de un servicio de orientación veterinaria telefónica e información general <b>sobre los animales domésticos (exclusivamente, los gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y perros) que sean propiedad del Asegurado y convivan con éste en la vivienda asegurada.</b></p> <p>El servicio indicado se prestará las 24 horas del día, los 365 días del año. El Asegurado podrá realizar consultas veterinarias sobre alimentación, cuidados y manejo, enfermedades y vacunaciones de los animales. Podrá solicitar información sobre legislación (estatal, autonómica o local) y documentación legal necesaria e información de ámbito general: residencias caninas, centros de servicios, hoteles y alojamientos que admiten animales, centros de adiestramiento, criadores, exposiciones y concursos.</p>
--	--

	<p>- Se excluye de la presente cobertura cualquier trámite que no esté expresamente incluido en el listado anterior, como la redacción de documentos, presentación de instancias, y gestiones que vayan más allá de la consulta telefónica de orientación telefónica e información general sobre animales de compañía.</p> <p>- Se excluye asimismo cualquier consulta referente a animales distintos de gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y perros.</p> <p>B) <b>Sacrificio e incineración:</b> por medio de la presente garantía, el Asegurado tendrá derecho a que por parte del Asegurador se envíe a la vivienda asegurada aquellos medios necesarios para la recogida del animal enfermo o fallecido, <b>correspondiendo al Asegurado los costes del traslado, sacrificio, incineración, etc. del animal. No se incluyen en la presente garantía, los costes del traslado del animal en su caso, la incineración o entierro, etc. Dichos costes en cualquier caso si procedieran, serían a cuenta del Asegurado. Serán las labores del Asegurador las tareas de asesoramiento y coordinación en la prestación del servicio.</b></p> <p>- Se excluye cualquier gasto que vaya más allá de la remisión a la vivienda asegurada de los medios necesarios para la recogida del animal enfermo, así como de las tareas de asesoramiento y coordinación en la prestación del servicio.</p>
--	---

El Asegurador pondrá a disposición de los Asegurados un equipo de veterinarios que atenderá todas estas consultas, así como todos los recursos para cubrir la misma en todo el territorio nacional, así como asegurarse de su correcta prestación.

#### **Asistencia Informática**

Serán asegurados, a los efectos de la presente garantía, las personas que se encuentren comprendidas dentro de la definición general de Asegurado que se recoge en el condicionado general del producto de hogar (Artículo preliminar, definiciones de la póliza), siempre y cuando se hubiera abonado la prima correspondiente a la indicada garantía.

**Serán de aplicación las exclusiones generales establecidas en la presente póliza, así como las que específicamente se incorporen en la presente modalidad.**

A) **Asistencia informática**. Contenido del servicio:

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer de soporte telefónico en la utilización de las herramientas informáticas, tanto de hardware como software. **Por tanto, todo el soporte que será prestado por el**

	<p><b>Asegurador será telefónico</b>, y dentro del siguiente horario de atención: las 24 horas del día, los 365 días del año.</p> <p>Se dará servicio a todos los software domésticos, aplicaciones de correo, aplicaciones y navegadores e internet, aplicaciones de gestión de agenda, aplicaciones de control de periféricos, hardware, antivirus, aplicaciones ofimáticas, aplicaciones de procesamiento de texto, procesamiento de hojas de cálculo, aplicaciones de procesamiento de base de datos y presentaciones y sistemas operativos <b>sobre todas las versiones a las que actualmente dé soporte el fabricante de la aplicación</b> así como a las actualizaciones de dichos programas.</p> <p>Los servicios prestados lo serán a través de asistencia remota cuando fuere preciso, y el Asegurado tuviese los requerimientos necesarios para la realización de la misma, y por el personal debidamente cualificado para la solución de los mismos. A los efectos de la asistencia remota, será preciso que el Asegurado consienta la misma, y sea éste quien tenga en todo momento la supervisión de las tareas realizadas por el Asegurador, así como que tenga en todo momento el control sobre las operaciones que fueren realizadas.</p> <p><b>Estará excluida:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Traslados, asistencia insitu, software y productos necesarios para la reparación,</b></li></ul>
--	--

actualizaciones de software, reemplazo de piezas y equipos técnicos e informáticos, sustitución de productos, etc. El servicio únicamente alcanzará la prestación de asistencia telefónica sobre los productos indicados.

**B) Asistencia de recuperación de datos.**

Será contenido de la presente garantía la prestación a los Asegurados, según la definición dada para la asistencia informática, de un servicio de Recuperación de Datos que se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos de uso doméstico, utilizados en los equipos de procesamiento informático **que resulten propiedad del Asegurado y que se encuentren en la vivienda asegurada**, y que formen parte del contenido del presente servicio, tales como:

- a) Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles).
- b) Memorias portátiles.
- c) Memorias de PDA o sistemas similares.
- d) Sistemas de almacenamiento de vídeos, cámaras digitales, etc.

En adelante, los soportes.

1. Las causas que generan el derecho a utilizar este servicio son:

- Accidentes, incendio, daños por robo, daños

	<p>por agua, daños derivados por manipulación o rotura, en los soportes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Errores humanos que supongan la pérdida de información de los soportes.</li><li>- Virus informáticos que supongan la pérdida de información de los soportes.</li><li>- Problemas de Software que supongan la pérdida de información de los soportes.</li><li>- Problemas de Hardware que supongan la pérdida de información de los soportes.</li></ul> <p>2. El servicio incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Atención telefónica al Asegurado las 24 horas del día, los 365 días del año.</li><li>- Transporte del soporte dañado desde la vivienda asegurada hasta el laboratorio de recuperación de datos.</li><li>- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.</li><li>- Recuperación de los datos si ésta resulta posible.</li><li>- Nuevo soporte de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable. En caso de recuperación de los datos, si el soporte remitido por el Asegurado no resultara reutilizable, se remitirían los datos al Asegurado en un nuevo soporte, de iguales o superiores características de almacenamiento que el entregado por el Asegurado.</li><li>- Transporte del soporte con la información</li></ul>
--	---

	<p>recuperada desde el laboratorio hasta la vivienda asegurada.</p> <p>- Cobertura ilimitada en número de incidencias.</p> <p>3. Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado.</p> <p>4. Toda la información contenida en el soporte de almacenamiento de datos, se considera a priori perdida por el Cliente, por lo que el Colaborador no garantiza la recuperación total o parcial de la información.</p> <p><b>5. Se excluyen las recuperaciones sobre:</b></p> <p>- <b>Soportes de almacenamiento de uso profesional como:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Discos duros: SCSI, RAID IDE, RAID SCSI, RAID S-ATA, Volúmenes, Netserver (NAS).</b></li><li>• <b>Sistemas operativos: 2003 Server, Novell, Linux, Unixware, SCO, Solaris, Xirix, Xenix, HP/UX, Prologue.</b></li><li>• <b>Reparación de ficheros: Dbase III, IV. SQL, Oracle, Ficheros de Backup.</b></li></ul> <p>- <b>Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.</b></p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>- La recuperación resultará imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobre-escritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética).</li><li>- La recuperación de originales, películas, CD, JUEGOS, ETC.</li></ul> <p><b><u>Exclusiones Generales del Contrato</u></b></p> <p>Además de las exclusiones específicas de cada garantía, quedan excluidos de cobertura los siniestros que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.</li><li>- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.</li><li>- Cualquier siniestro amparado por la presente póliza que se produzca en una vivienda que carezca de algún requisito administrativo así como de alguna autorización o licencia necesaria para que la misma pueda ser habilitada conforme con la normativa que resulte de aplicación (quedan</li></ul>
--	---

	<p>por tanto excluidos todos aquellos siniestros producidos en viviendas en construcción, o que carezcan de cédula de habitabilidad siempre que fuera preciso, etc.).</p> <p>- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.</p> <p>- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones (salvo lo que expresamente se establezca para la garantía de fenómenos atmosféricos en caso de que estuviere contratada), corrimientos de tierra y hundimientos.</p> <p>- Los ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.</p> <p>- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados y perjuicios indirectos de cualquier clase.</p> <p>- En cualquier caso y aun tratándose de siniestros cubiertos por la póliza, los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de</p>
--	---

	<p>cualquier naturaleza y aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los amparados por la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, o aquellos en los que dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. La exclusión afecta también a las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.</li><li>- Los siniestros calificados de catástrofe o calamidad nacional.</li><li>- Los causados por dolo, culpa o negligencia grave del Tomador, Propietario y/o arrendatario de la vivienda, Asegurado, familiares y/o personas que convivan con los anteriores, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.</li><li>- Los que afecten a daños en objetos utilizados en cualquier actividad profesional, cuando el valor de éstos en relación con la suma asegurada de mobiliario exceda del</li></ul>
--	---

	<p><b>30%. El límite máximo de indemnización para tales daños: 3.000 euros.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los que afecten a daños producidos al mobiliario e instrumental en ambos casos profesional durante el desarrollo de la actividad profesional.</li><li>- Los que afecten a daños a escrituras, títulos y documentos en general, salvo lo previsto en la garantía de reconstrucción de documentos.</li><li>- Los que afecten a daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el accidente, tales como los llamados perjuicios patrimoniales, precio de afección y daños morales.</li><li>- Los que afecten a daños y perjuicios derivados de declaración de ruina del edificio por la autoridad competente cuando los daños directos ocasionados por un siniestro amparados por la póliza sean causa coadyuvante pero no única de tal declaración.</li><li>- Los que tengan su causa en vicios o defectos de fabricación y/o construcción, así como los daños producidos por los mismos.</li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los que tengan su origen en el estado ruinoso del inmueble o sean debidos a su falta de mantenimiento.</li> <li>- Cualquier clase de daño producido por la acción de termitas, polillas, gusanos, roedores o cualquier clase de plagas o insectos.</li> <li>- Cualquier clase de daño, ya sea a bienes o personas, así como daños que directa o indirectamente se deriven o tengan relación con cualquier operación realizada por el Asegurado en Internet, entendiéndose por tal el uso del correo electrónico; el acceso a cualquier clase de intranet, del Asegurado o de terceros; el acceso a la world wide web (WWW) o sitios públicos o privados de internet. No se puede entender dicha exclusión como ampliación de cualquier clase de garantía de la póliza que expresamente no se encuentre recogida en la póliza y en el presente Condicionado General.</li></ul> <p><b><u>6.2. Delimitación de las coberturas</u></b></p> <p>Ver anexo: CUADRO RESUMEN LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN POR GARANTÍAS</p> <p><b><u>6.3. Riesgos extraordinarios</u></b></p> <p>De conformidad con lo establecido en los</p>
--	--

	<p>artículos 6 y 8 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, regulado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre (BOE de 5 de noviembre) y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.</p> <p>Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.</li><li>- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser</li></ul>
--	---

	<p>cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.</p> <p>El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y Disposiciones Complementarias.</p> <p>I. Resumen de las Normas</p> <p>1. Riesgos Cubiertos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar) erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 kms/hora, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.</li><li>- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.</li><li>- Hechos o actuaciones de las Fuerzas</li></ul>
--	--

	<p>Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.</p> <p>2. Riesgos Excluidos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.</li><li>- Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.</li><li>- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o de su manifiesta falta de mantenimiento.</li><li>- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.</li><li>- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1.964, de 29 de Abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sea consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.</li><li>- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.</li><li>- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el</li></ul>
--	--

	<p>artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, movimientos o asentamientos de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1.983, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.</li><li>- Los causados por mala fe del Asegurado.</li><li>- Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento de Seguros de Riesgos Extraordinarios.</li><li>- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.</li><li>- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la</li></ul>
--	--

	<p>pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.</p> <p>- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.</p> <p>3. Franquicia</p> <p>En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.</p> <p>En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.</p> <p>4. Extensión de la Cobertura</p> <p>La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido</p>
--	---

en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

## II. Procedimiento de Actuación en caso de Siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

- Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, bien directamente o a través de su entidad aseguradora. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto (disponible en [www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. /N.I.F., del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.
- Fotocopia del recibo de pago de la prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables (código cuenta cliente, 20 dígitos).</li></ul> <p>- Conservar restos y vestigios del siniestro, para la actuación pericial y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales. Asimismo, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.</p> <p>- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.</p> <p>Daños a las personas:</p> <p>Documentación a aportar además de la citada para los daños en los bienes:</p> <p>- Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de</li></ul>
--	---

	<p>la causa del siniestro y de las lesiones producidas.</p> <p>- Muerte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de defunción, documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.</li> <li>• En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.</li> <li>• Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.</li> </ul> <p>Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 22 26 65.</p>
<p><b>7. <u>Siniestro</u></b></p>	<p><b><u>7.1 Procedimiento para la declaración del siniestro</u></b></p> <p><b>A) <u>Comunicaciones en caso de Siniestro</u></b></p> <p>El Tomador deberá comunicar a MM Hogar, el siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los siete días de haberlo conocido.</p> <p>En caso de incumplimiento, MM Hogar, podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo</p>

	<p>conocimiento del siniestro por otro medio.</p> <p><b>Antes de que se efectúe cualquier reparación, MM Hogar procederá a la comprobación de los daños y la evaluación de sus consecuencias. En ningún caso podrá realizar el Asegurado la reparación sin contar con la previa autorización de MM Hogar, salvo en casos justificados de fuerza mayor o de emergencia.</b></p> <p><b>B) <u>Actuación en caso de Siniestro</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con carácter general para todas las garantías:</li></ul> <p>1. El Tomador o Asegurado, deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en proporción a la importancia de los daños y el grado de culpa del Asegurado.</p> <p>Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.</p> <p>2. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del Asegurador <b>hasta el</b></p>
--	--

	<p><b>límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos.</b></p> <p>Si no se ha pactado una suma en las Condiciones Particulares, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su propio conjunto de la suma asegurada.</p> <p>El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador, en cuyo caso éste se hará cargo de la totalidad de los mismos.</p> <p>3. Se deberá aportar toda la información relativa al siniestro, la forma de ocurrencia, y sus consecuencias. También deberá dar traslado al Asegurador de todas las notificaciones que pudiera recibir relativas al siniestro que provengan de Juzgados, de la Administración, terceros perjudicados o cualquiera otras.</p> <p>Tanto el Tomador como el Asegurado colaborarán con el perito para evaluar el importe de los daños causados o el valor de los objetos deteriorados y las causas que motivaron el siniestro.</p>
--	---

	<p><b>El Tomador o Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo caso de imposibilidad material justificada.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de siniestros a consecuencia de robo, hurto y actos malintencionados:</li></ul> <p><b>El Tomador o Asegurado deberá denunciar el hecho ante la autoridad local de Policía,</b> con la mayor urgencia posible, informando del nombre y domicilio del Asegurador y deberá enviar a MM Hogar copia de la denuncia, en la que figurarán los objetos dañados o robados con indicación de su valor.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de siniestros que impliquen reclamaciones de responsabilidad civil:</li></ul> <p>El Tomador o Asegurado deberá dar cuenta a MM Hogar de la fecha, lugar y circunstancias del accidente, nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho, nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las autoridades.</p> <p>El Tomador del seguro o Asegurado deberá adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de</p>
--	---

	<p>responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro.</p> <p>El Tomador o Asegurado deberá comunicar a MM Hogar, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a ellos o al causante de los daños.</p> <p><b>Ni el Asegurado ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.</b></p> <p><b>Tampoco podrán realizar, sin autorización del Asegurador, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.</b></p> <p>El incumplimiento de estos deberes facultará a MM Hogar o bien para denegar o reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o bien en su caso, para reclamarle los daños y perjuicios.</p> <p>Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a MM Hogar o si cualquiera de ellos</p>
--	---

obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

#### **7.2. Concurrencia de seguros**

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador o Asegurado del Seguro con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipulen. Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el

	<p>Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador con indicación del nombre de los demás.</p> <p>Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que haya pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.</p>
<p><b>8. <u>Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.</u></b></p>	<p><b>8.1 <u>Periodo de vigencia del seguro y la prima</u></b></p> <p><b>A) <u>Duración y extinción</u></b></p> <p>1. Las garantías de la póliza entran en vigor a la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Asegurado o Tomador del Seguro haya firmado la póliza y pagado el recibo de prima correspondiente, salvo pacto en contrario. El seguro terminará a la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.</p> <p>2. A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado por un año más y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su resolución, de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.</p> <p>3. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo</p>

	<p>de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.</p> <p><b>4. El Tomador que solicite la resolución del contrato antes de su vencimiento por cualquier causa no tendrá derecho a reintegro alguno de primas.</b></p> <p><b>B) <u>Pago de la prima</u></b></p> <p>La póliza concertada no surtirá ningún efecto hasta tanto no haya sido abonada la prima asignada y sus recargos, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.</p> <p>El Tomador del seguro, al tiempo de la celebración del contrato de seguro, está obligado al pago de la prima que corresponda.</p> <p>Ésta se determinará para cada clase de riesgo con arreglo a la suma asegurada consignada en la póliza, según tarifas técnicas puestas a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuanto tal requisito sea legalmente necesario. Todos los Tomadores quedan, asimismo, obligados al pago de la prima anual correspondiente.</p> <p>La Sociedad comunicará oportunamente a los Tomadores la prima anual que les corresponda pagar.</p> <p>El Tomador del seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro,</p>
--	--

	<p>está obligado al pago de la prima, lo cual se realizará por domiciliación bancaria, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro procedimiento.</p> <p>Para el pago mediante domiciliación bancaria, el Tomador del seguro facilitará los datos del establecimiento bancario o Caja de Ahorros al Asegurador dando, a su vez, la orden oportuna al efecto a la entidad financiera. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro dentro del mes siguiente al vencimiento, no existiesen fondos suficientes del obligado al pago. En este caso, se notificará el impago al Tomador del seguro por carta certificada.</p> <p>Si el Asegurador dejase transcurrir el mes siguiente al vencimiento sin haber presentado el recibo al cobro o, al hacerlo, no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima por carta certificada o medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacer el importe. Este plazo se computará desde la recepción de la indicada carta o notificación en el último domicilio de pago del Tomador del seguro.</p> <p>La primera prima o fracción de ella será exigible, conforme al artículo 15 de la citada Ley, una vez firmado el contrato; si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador del seguro, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso,</p>
--	---

	<p>si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.</p> <p>En caso de falta de pago de la segunda y/o sucesivas primas o fracciones de ésta, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo, y si no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin perjuicio del derecho del Asegurador a resolver el contrato en cualquier momento una vez transcurrido el mes de gracia y no haya sido pagado el recibo de prima. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del seguro pague la prima. Si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.</p> <p>El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados.</p> <p>El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregara al Tomador del seguro el recibo de prima emitido por el Asegurador.</p>
--	--

	<p>En caso de extinción anticipada del contrato imputable al Tomador del seguro, la parte de prima anual no consumida corresponderá al Asegurador.</p>
<p><b>9. <u>Instancias de reclamación</u></b></p>	<p><b><u>9.1 Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones.</u></b></p> <p>Cuando el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos, entiendan que sus derechos derivados del contrato han sido lesionados, previa reclamación ante el Director del Departamento correspondiente, podrán formular la oportuna reclamación ante el Departamento de Atención al Asegurado y al Cliente, o, en su caso, ante el Defensor del Asegurado y del Cliente.</p> <p>Las decisiones tanto del Departamento de Atención al Asegurado y al Cliente como las del Defensor del Asegurado y del Cliente se producirán en el plazo máximo de dos meses y vincularán a MM Hogar cuando resulten favorables al reclamante.</p> <p>En caso de disconformidad con la resolución del Departamento de Atención al Asegurado y al Cliente o, en su caso, del Defensor del Asegurado y del Cliente, y una vez que se haya agotado mesa vía, se podrá formular la queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, o a través de la</p>

	<p>página web <a href="http://www.dgsfp.mineco.es">www.dgsfp.mineco.es</a>.</p> <p><b><u>9.2 Jurisdicción aplicable</u></b></p> <p>La póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviere domiciliado en el extranjero.</p> <p>Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.</p>
<p><b><u>10. Legislación aplicable y Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones.</u></b></p>	<p>Esta póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas.</p> <p><b>El Tomador del seguro, mediante la firma de la solicitud, las Condiciones Particulares, o en su caso certificado de seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra “negrita”.</b></p>



GRUPO **MUTUA**MADRILEÑA